

Señores

JUZGADO TRECE (13°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
EJECUTANTE: YERALDIN RODRÍGUEZ COLLAZOS Y OTROS
EJECUTADO: HDI SEGUROS S.A. Y OTRO
RADICADO: 760013103013-2023-00305-00

**ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR TRANSACCIÓN Y
PAGO TOTAL Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, conocido de autos, en mi calidad de apoderado judicial de **HDI SEGUROS S.A.**, conforme a los documentos que reposan el expediente, por medio del presente acto, solicito comedidamente al Despacho ordenar **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO** y el consecuente **LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES**, toda vez que entre las partes se ha celebrado un contrato de transacción mediante el cual se transan todas las pretensiones invocadas en la demanda así como todos aquellos perjuicios derivados de los hechos que motivan este proceso. Acuerdo bajo el cual mi prohijada efectuó un pago a favor de la parte ejecutada, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

PRIMERO: Los señores Bryan Steven García Urrego, Yeraldin Rodríguez Collazos, Juan Daniel Rodríguez Collazos, Katherin Jesenia Rodríguez Collazos, Omar Rodríguez Orozco y Janeth Collazos Tabares interpusieron demanda en contra de María Camila Sánchez Giraldo y HDI

Seguros S.A., con ocasión a los hechos acontecidos el 09 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Mediante Auto interlocutorio No. 1048 de 03 de noviembre de 2023, el Despacho decretó la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-506707 de propiedad de mi prohijada, conforme consta en la anotación No. 006 del Certificado de Tradición del mentado inmueble.

TERCERO: En virtud de la capacidad para disponer del derecho en litigio, las partes celebraron un contrato de transacción a fin de dirimir la controversia. En efecto, las partes transaron la discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)**, cuya forma de pago se pactó de la siguiente forma:

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$78.000.000)**, correspondiente al 65% de la suma transigida, mediante transferencia bancaria, a la Cuenta de Ahorros No. 24137966091 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de la señora Janeth Collazos Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.935 de Cali. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Janeth Collazos Tabares.

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$42.000.000)**, correspondiente al 35% de la suma transigida, mediante transferencia bancaria, a la Cuenta Corriente No. 75812907191 de Bancolombia, la cual figura a nombre del señor Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali, apoderado de los reclamantes. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el señor Luis Felipe Hurtado Cataño.

Documento: Contrato de transacción que se adjunta con el presente escrito

CUARTO: En cumplimiento de lo anterior, HDI SEGUROS S.A. el 20 de septiembre de 2024 efectuó

pago por la suma total de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)** que corresponde al monto acordado por las partes. Esta suma total se distribuyó de la siguiente manera:

- A favor del demandante, la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000 M/CTE)** que fueron consignados a la Cuenta de Ahorro No. 24137966091 del Banco Caja Social de la señora Janeth Collazos Tabares:

Beneficiario/Ciente a Debitar	Nro. Producto Origen/Recaudador	Fecha Pago/Débito	Valor Transacción	Estado
JANETH COLLAZOS TABARES	288053507	2024/09/20	\$78000000.00	Exitoso

Beneficiario/Ciente a Debitar	JANETH COLLAZOS TABARES	Nro. Producto Destino	24137966091
Nro. Identificación	31984935	Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4581777
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2024/09/20	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/09/20	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$78,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	Nro. Transacción	288A3212426400LK
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/09/20
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-
Nro. Control	OIT004KKCO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros	Usuario Creador	Cielo Arevalo

- A favor del demandante, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000 M/CTE)** que fueron consignados a la Cuenta Corriente No. 75812907191 del Banco Bancolombia del señor Luis Felipe Hurtado Cataño:

<input type="checkbox"/>	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO	288053507	2024/09/20	\$42000000.00	✔ Exitoso
Beneficiario/Cliente a Debitar	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO	Nro. Producto Destino	75812907191		
Nro. Identificación	1143836087	Entidad Financiera	BANCOLOMBIA		
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4581803		
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH		
Fecha Pago/Débito	2024/09/20	Aviso al beneficiario	N		
Fecha Transacción	2024/09/20	Estado de Aviso	-		
Valor Transacción	\$42,000,000.00	Fecha de Aviso	-		
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-		
IVA	\$0.00	Nro. Transacción	288A3212426400M8		
Estado	EXT	Información Adicional	-		
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/09/20		
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-		
Nro. Control	OIT004KKCO	Oficina Pago	-		
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente	Usuario Creador	Cielo Arevalo		

QUINTO: De cara a lo expuesto, solicito al Despacho ordenar la terminación del proceso a luces del artículo 312 del Código General del Proceso comoquiera que la transacción que se celebró entre las partes en dicho contrato, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, y con este se transan todas las pretensiones presentadas por los accionantes en este proceso, dejando a paz y salvo a todos los que integran el extremo pasivo en esta Litis, quedando nada pendiente por pagar o resarcir.

II. PETICIONES

En vista de lo expuesto, ruego al Despacho acceder a las solicitudes que se elevan a continuación:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, en atención a la celebración del contrato de

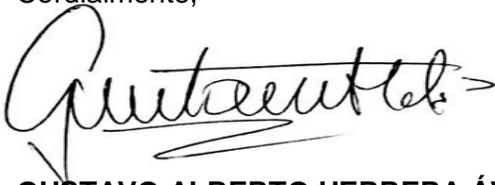
transacción entre las parte y el pago realizado por HDI SEGUROS S.A. el 20 de septiembre de 2024.

2. Decretar el **LEVANAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el trámite de ejecución en contra de HDI SEGUROS S.A.

III. ANEXOS

1. Comprobante de los pagos efectuados por HDI SEGUROS S.A. el 20 de septiembre de 2024.
2. Contrato de transacción.
3. Memorial contentivo del desistimiento total de las pretensiones elaborado por la parte demandante.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO 288053507 2024/09/20 \$42000000.00 Exitoso

Beneficiario/Cliente a Debitar	LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO	Nro. Producto Destino	75812907191
Nro. Identificación	1143836087	Entidad Financiera	BANCOLOMBIA
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente	Nro. Comprobante	4581803
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507	Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Fecha Pago/Débito	2024/09/20	Aviso al beneficiario	N
Fecha Transacción	2024/09/20	Estado de Aviso	-
Valor Transacción	\$42,000,000.00	Fecha de Aviso	-
Comisión	\$0.00	Medio Utilizado	-
IVA	\$0.00	Nro. Transacción	288A3212426400M8
Estado	EXT	Información Adicional	-
Descripción de Estado	Exitoso	Fecha Cobro	2024/09/20
Causal de Rechazo	-	Nro. Factura	-
Nro. Control	OIT004KKCO	Oficina Pago	-
Tipo Producto Destino	Cuenta Corriente	Usuario Creador	Cielo Arevalo

Beneficiario/Cliente a Debitar	Nro. Producto Origen/Recaudador	Fecha Pago/Débito	Valor Transacción	Estado	Acciones
JANETH COLLAZOS TABARES	288053507	2024/09/20	\$78000000.00	Exitoso	   

Beneficiario/Cliente a Debitar	JANETH COLLAZOS TABARES
Nro. Identificación	31984935
Tipo Producto Origen	Cuenta Corriente
Nro. Producto Origen/Recaudador	288053507
Fecha Pago/Débito	2024/09/20
Fecha Transacción	2024/09/20
Valor Transacción	\$78,000,000.00
Comisión	\$0.00
IVA	\$0.00
Estado	EXT
Descripción de Estado	Exitoso
Causal de Rechazo	-
Nro. Control	01T004KKCO
Tipo Producto Destino	Cuenta Ahorros

Nro. Producto Destino	24137966091
Entidad Financiera	BANCO CAJA SOCIAL
Nro. Comprobante	4581777
Forma de pago	Abono a cuenta entidad ACH
Aviso al beneficiario	N
Estado de Aviso	-
Fecha de Aviso	-
Medio Utilizado	-
Nro. Transacción	288A3212426400LK
Información Adicional	-
Fecha Cobro	2024/09/20
Nro. Factura	-
Oficina Pago	-
Usuario Creador	Cielo Arevalo

Señores
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D



REFERENCIA: Desistimiento total de las pretensiones contra todos los demandados, con fundamento en el contrato de transacción celebrado con la compañía de seguros.

DEMANDANTE: Yeraldin Rodriguez Collazos y otros.
DEMANDADO: María Camila Sánchez y otros.
RADICADO: 76001-31-03-013-2023-00305-00

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali Valle, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 237908, actuando como representante judicial de JUAN DANIEL RODRIGUEZ COLLAZOS identificado con C.C. No. 1.006.166.094 de Cali (Valle), YERALDIN RODRIGUEZ COLLAZOS, identificado con C.C. No. 11.151.962.845 de Cali (Valle), BRYAN STEVEN GARCIA URREGO identificado con C.C. No. 1.144.185.374 de Cali (Valle), , KATHERIN JESENIA RODRIGUEZ COLLAZOS identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.162.110 de Cali (Valle), OMAR RODRIGUEZ OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 6.341.428 de La Cumbre (Valle), JANETH COLLAZOS TABARES identificada con cédula de ciudadanía No. 31.984.935 de Cali (Valle), con fundamento en el artículo 314 del Código General del Proceso nos permitimos desistir de todas las pretensiones de la demanda en contra de todos los demandados, con fundamento en el contrato de transacción que nos remitió la compañía y firmamos.

Por lo anterior, solicito la terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que no puede haber condena en costas porque se nos reconoció el amparo de pobreza y todas las partes están coadyuvando

Atentamente,

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO,
CC No. 1.143.836.087 de
TP No. 237908 del CSJ.

Yeraldin Rodriguez collazos
YERALDIN RODRIGUEZ COLLAZOS
CC No. 11.151.962.845 de Cali

Bryan Garcia
BRYAN STEVEN GARCIA URREGO
C.C. No. 1.144.185.374 de Cali

Katherin Rodriguez collazos
KATHERIN JESENIA RODRIGUEZ COLLAZOS
C.C. No. 1.144.162.110 de Cali (Valle)

Verifique los datos ingresando a www.notariaenlinea.com
310T7AK1YKBWEVY1Z

NOTARIA NOVENA DE CALI
notariacal9@yahoo.com.mx

TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE FIRMA REGISTRADA

La Notaría Novena del Circulo de Cali, Certifica: que la firma puesta en este documento es similar a la registrada en la Notaría por:

HURTADO CATAÑO LUIS FELIPE
quien exhibió: **C.C. 1143836087** de cali
previa confrontación con la Tarjeta No. H-60

CALI 16/09/2024 a las 4:32:52 p. m.

EMR
ggc5m5ybn6gyjbtbn

Esta diligencia se realizó solicitud del compareciente. Previa advertencia del Decreto 2156/95 y Decreto 2148/95.

OMAR RODRIGUEZ OROZCO
C.C. No. 6.341.428 de La Cumbre (Valle)

JANETH COLLAZOS TABARES
C.C. No. 31.984.935 de Cali (Valle)



N17
NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-16 15:10:00 Compareció:

RODRIGUEZ COLLAZOS YERALDIN

C.C. No. 1151962845 Cod. qa0gg

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DESISTIMIENTO

Yeraldin Rodriguez
Compareciente

10543-099dacc1

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI

N17
NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-16 15:10:51 Compareció:

GARCIA URREGO BRYAN STEVEN

C.C. No. 1144185374 Cod. qa0j3

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DESISTIMIENTO

Bryan Garcia
Compareciente

10543-4756872f

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI

N17
NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-16 15:10:40 Compareció:

RODRIGUEZ COLLAZOS KATHERIN JESENIA

C.C. No. 1144162110 Cod. qa0in

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DESISTIMIENTO

Katherin Rodriguez
Compareciente

16846-3400bd02

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI

N17
NOTARÍA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-16 15:11:24 Compareció:

COLLAZOS TABARES JANETH

C.C. No. 31984935 Cod. qa0kn

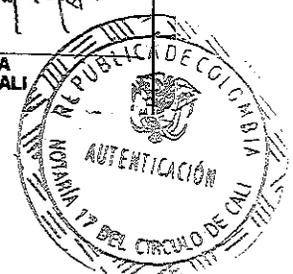
manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DESISTIMIENTO

Janeth Collazos
Compareciente

16846-43312681

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI





N17
NOTARÍA DIECISIETE
 DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

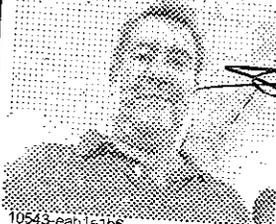
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Cali, 2024-09-16 15:13:27 Compareció:

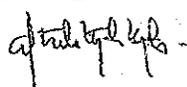
RODRIGUEZ OROZCO OMAR

C.C. No. 6341428 **Cod. qa0qh**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

DESISTIMIENTO




 Compareciente


10543-eab1e1d6

ALBERTO MONTOYA MONTOYA
NOTARIO 17 DEL CÍRCULO DE CALI

Handwritten signature



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

YERALDIN RODRÍGUEZ COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.962.845 de Cali, vecina y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

BRYAN STEVEN GARCÍA URREGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.144.185.374 de Cali, vecino y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.166.094 de Cali, vecino y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

KATHERIN JESENIA RODRÍGUEZ COLLAZOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.162.110 de Cali, vecina y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

OMAR RODRÍGUEZ OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.341.428 de Cali, vecino y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

JANETH COLLAZOS TABARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.935 de Cali, vecina y residente en Cali- Valle, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

Las personas que se han identificado podrán denominarse en este acto como "*Los RECLAMANTES*" o "*Solicitantes*"; o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquellos.

APODERADO DE LOS RECLAMANTES O SOLICITANTES:

LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali, mayor de edad, vecino y residente en Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "**LOS RECLAMANTES**", mediante este acto, expresamente le confieren poder especial, amplio y suficiente para que los represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que él con sus actos la puede obligar.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

HDI SEGUROS S.A., con NIT 860004875-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "la Aseguradora" o "HDI".

MARIA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, vecina y residente de Cali, representada en este acto por el doctor **HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.137.384, abogado portador de la tarjeta profesional No. 93.148 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de apoderado especial, calidad que se acredita mediante poder especial.

II. ANTECEDENTES

1. El día 09 de mayo de 2022, a la altura de la Calle 5C #43-27 de la ciudad de Cali, aproximadamente a las 6:03 pm, se presentó un accidente de tránsito entre el vehículo de placas DTN130, conducido por la señora María Camila Sánchez Giraldo y la motocicleta de placas RFS57D, la cual era conducida por la señora Yeraldin Rodríguez Collazos.
2. El Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A001402672 consignó como hipótesis del mentado accidente la causal número 134 correspondiente a "REVERSO IMPRUDENTE", atribuida al vehículo de placa DTN130. Hipótesis que no se encuentra probada.
3. La compañía **HDI SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles No. 4271227, con vigencia comprendida entre el 01 de octubre de 2021 y el 01 de octubre de 2022, en la que figura como tomador la sociedad **TKARGA S.A.S.**, entidad identificada con el NIT 830.128.459-9 y como asegurada la señora María Camila Sánchez Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, póliza mediante la cual se aseguró la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placa DTN130.
4. Para la fecha del accidente antes referenciado, la Póliza de Automóviles No. 4271227 se encontraba vigente.
5. Sobre dicho accidente de tránsito, actualmente se adelanta proceso de responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00.

S/MRS

Pág. 2 de 10



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

6. Sobre dicho accidente de tránsito, se adelanta una investigación judicial ante la Fiscalía 42 Local de Cali, bajo el radicado No. 760016099165202282686.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formularse las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al accidente de tránsito del 09 de mayo de 2022, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquiera índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad extracontractual que en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 42 Local de Cali bajo el radicado No. 760016099165202282686; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios de los reclamantes, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para los reclamantes.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 4271227 vigente entre el 01 de octubre de 2021 y el 01 de octubre de 2022, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el día 09 de mayo de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubiera podido generar, tanto por la parte reclamante o para otros o terceros.
4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionando entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al accidente de tránsito del 09 de mayo de 2022, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

y ante cualquier jurisdicción.

5. Que los reclamantes declaran que, salvo ellos mismos, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar indemnización de perjuicios en relación con el accidente de tránsito ocurrido el 09 de mayo de 2022, descrito en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen que la declaración hecha por los reclamantes en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "HDI" acepta y celebra este acuerdo con aquellos.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en las líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **LOS RECLAMANTES**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por el accidente de tránsito ocurrido el 09 de mayo de 2022, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS RECLAMANTES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso de responsabilidad civil extracontractual que está cursando en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00 y el proceso penal que actualmente se encuentra en la Fiscalía 42 Local de Cali bajo el radicado No. 760016099165202282686; y, renuncian también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **HDI SEGUROS S.A.**, ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

de Seguro de Automóviles No. 4271227 vigente entre el 01 de octubre de 2021 al 01 de octubre de 2022, ni por ninguno de los actos derivados del accidente de tránsito ocurrido el día 09 de mayo de 2022, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/TE. (\$120.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil y penal aludidos de forma precedentes, que será pagada por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **LOS RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **LOS RECLAMANTES** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/TE (\$78.000.000)**, correspondiente al 65% de la suma transigida, mediante transferencia bancaria, a la Cuenta de Ahorros No. 24137966091 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de la señora Janeth Collazos Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.935 de Cali. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular la señora Janeth Collazos Tabares.

HDI SEGUROS S.A., pagará la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$42.000.000)**, correspondiente al 35% de la suma transigida, mediante transferencia bancaria, a la Cuenta Corriente No. 75812907191 de Bancolombia, la cual figura a nombre del señor Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali, apoderado de los reclamantes. Con la firma del presente contrato **LOS RECLAMANTES** aceptan y autorizan de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual es titular el señor Luis Felipe Hurtado Cataño.

La suma señalada en la cláusula segunda será pagada por **HDI SEGUROS S.A.**, a más tardar dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mrubio@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **LOS RECLAMANTES** y **EL APODERADO JUDICIAL**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora Janeth Collazos Tabares; 3. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma del señor Luis Felipe



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Hurtado Cataño; 4. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 24137966091 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de la señora Janeth Collazos Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.935 de Cali, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 5. Certificación bancaria de la Cuenta Corriente No. 75812907191 de Bancolombia, la cual figura a nombre del señor Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087 de Cali, con una vigencia de expedición no superior a un mes; 6. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00, con firma y constancia de autenticación de **LOS RECLAMANTES** y su apoderado; 7. Desistimiento de la acción penal que actualmente cursa en la Fiscalía 42 Local de Cali bajo el radicado No. 760016099165202282686, con firma y constancia de autenticación de **LOS RECLAMANTES** y su apoderado.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1,2,3,4,5, 6 y 7 de la presente cláusula constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **HDI SEGUROS S.A.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO: LOS RECLAMANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso penal que cursa en la Fiscalía 42 Local de Cali bajo el radicado No. 760016099165202282686; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO CUARTO. LOS RECLAMANTES aceptan que, de todos modos, **HDI SEGUROS S.A.**, podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, bajo el radicado 760013103013-2023-00305-00 y el proceso penal que cursa en la Fiscalía 42 Local de Cali bajo el radicado No. 760016099165202282686.

PARÁGRAFO QUINTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el párrafo segundo de la Cláusula Tercera contienen una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. LOS RECLAMANTES, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiestan que autorizan que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, y que se

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

indica en la cláusula segunda de este contrato sea efectuado a nombre de (i) la señora Janeth Collazos Tabares, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.984.935, a la cuenta bancaria de ahorros No. No. 24137966091 del Banco Caja Social, de la cual ella manifiesta ser titular y (ii) del señor Luis Felipe Hurtado Cataño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087, a la cuenta bancaria corriente No. 75812907191 de Bancolombia, de la cual él manifiesta ser titular; de la forma como se distribuye en la cláusula tercera de este contrato.

QUINTA. DECLARACIONES. LOS RECLAMANTES declaran y hacen constar: 1. Que son los únicos que tienen y pueden tener interés en esta transacción, o que pueden tener algún derecho por lo ocurrido y, en ese sentido, expresan afirmar que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a estos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de las otras partes de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que se declaran a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 y a la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 y de la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **LOS RECLAMANTES**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se comprometen a salir en defensa de los intereses de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 y de la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autorizan a **HDI SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860004875-6 y a la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes. No dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En ese estado, **LOS RECLAMANTES** y **SU APODERADO** manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 y/o a la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, o cualquiera otro tercero, ya que **LOS RECLAMANTES** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dado la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **LOS RECLAMANTES**, por sí mismos o por interpuesta persona, procedan o continúen el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **HDI SEGUROS S.A.**, identificada con NIT No. 860004875-6 y/o de la señora **MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.095.202, deberá pagar a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **LOS RECLAMANTES** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de Cláusula Tercera.

NOVENA. LOS RECLAMANTES, bajo la gravedad de juramento, manifiestan expresamente que ellos son los únicos con derecho a ser resarcidos o personas que podría reclamar indemnización derivada para ellos, a raíz del hecho descrito en las cláusulas anteriores, y afirman que saben que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **HDI SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **LOS RECLAMANTES** se comprometen a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de este contrato, de manera que **LOS RECLAMANTES** garantizan que ellos serán quienes indemnicen a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA. Presente en este contrato el abogado **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.836.087, mayor de edad, vecina y residente de Cali, abogado portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado de **LOS RECLAMANTES**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LOS RECLAMANTES

Yeraldin Rodríguez Collazos

YERALDIN RODRÍGUEZ COLLAZOS

C.C. No. 1.151.962.845 de Cali

Bryan García

BRYAN STEVEN GARCÍA URREGO,

C.C. No. 1.144.185.374 de Cali

Katherin Rodríguez Collazos

KATHERIN JESENIA RODRÍGUEZ COLLAZOS,

C.C. No. 1.144.162.110 de Cali

Omar Rodríguez Orozco

OMAR RODRIGUEZ OROZCO

C.C. No. 6.341.428 de Cali

Janeth Collazos Tabares

JANETH COLLAZOS TABARES

C.C. No. 31.984.935 de Cali

Dr. Luis Felipe Hurtado Cataño


Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATANO

C.C. No. 1.143.836.087 de Cali

APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

Actuando en nombre propio, y como representante judicial de los reclamantes y, en especial, de **JUAN DANIEL RODRÍGUEZ COLLAZOS**, identificado con la C.C. No. 1.006.166.094 de Cali.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Handwritten signature and stamp in the top right corner.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Cali
APODERADO DE HDI SEGUROS S.A.

MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO
C.C. No. 1.144.095.202 de Cali

Dr. HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA
C.C.: No. 79.137.384
APODERADO DE LA Sra. MARÍA CAMILA SÁNCHEZ GIRALDO

Vertical stamp on the right side of the page, partially cut off. It includes the text: "REPUBLICA", "AUTENTICA", "DEL CIRCULO", "UBELIC.", "AUTENTICACION", "CIRCULO DE CALI", "VICARIA".

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-13 15:39:16 Compareció:

RODRIGUEZ COLLAZOS YERALDIN

C.C. No. 1151962845 **Cod. q8ryx**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

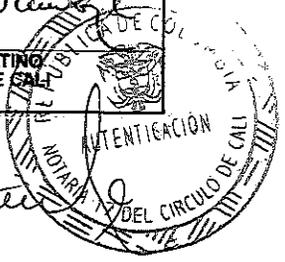
CONTRATO DE TRANSACCION

[Firma]
NOTARIA DIECISIETE
X **Yeraldin Rodriguez C**
Compareciente

[Firma]

16846-55c6fe35

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



[Handwritten signature]

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-13 15:47:12 Compareció:

GARCIA URREGO BRYAN STEVEN

C.C. No. 1144185374 **Cod. q8snf**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CONTRATO DE TRANSACCION

[Firma]
NOTARIA DIECISIETE
X **Bryan Garcia**
Compareciente

[Firma]

16846-c75fcb99

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



[Handwritten signature]

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-13 15:50:37 Compareció:

RODRIGUEZ COLLAZOS KATHERIN JESENIA

C.C. No. 1144162110 **Cod. q8sx5**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CONTRATO DE TRANSACCION

[Firma]
NOTARIA DIECISIETE
X **Katherin Rodriguez**
Compareciente

[Firma]

16846-50b19180

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



[Handwritten signature]

N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CÍRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-13 15:55:44 Compareció:

RODRIGUEZ OROZCO OMAR

C.C. No. 6341428 **Cod. q8tbe**

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

CONTRATO DE TRANSACCION

[Firma]
NOTARIA DIECISIETE
X **Omar Rodriguez Orozco**
Compareciente

[Firma]

16846-51d53135

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CÍRCULO DE CALI
09284



[Handwritten signature]





N17
NOTARIA DIECISIETE
DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO



Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Cali, 2024-09-13 15:59:29 Compareció:

COLLAZOS TABARES JANETH

C.C. No. 31984935

Cod. q3tm7

manifestó que reconoce el contenido del presente documento y que la firma que aparece al pie, es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



16240-6cd8abe2

CONTRATO DE TRANSACCION

X *[Handwritten Signature]*
Compareciente

MARIA FERNANDA MENDOZA PATINO
NOTARIA 17 (E) DEL CIRCULO DE CALI
09284

